

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00587 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Realícele presentación personal al poder especial conferido por la demandante a la firma Legal Services Enterprise S.A.S. de conformidad con el inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P. u otórguese por medio de mensaje de datos al correo electrónico del mandatario, el cual deberá coincidir con el inscrito en SIRNA, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Acredite que el correo electrónico empleado para notificaciones por el apoderado demandante (e.oneill@lse.com.co) se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 op.cit.)

3. Allegue todas las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

4. Indique y demuestre como obtuvo los correos electrónicos de los sujetos que integral el extremo pasivo de la relación procesal, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Arrime prueba idónea sobre la existencia y representación legal del demandante Patrimonio Autónomo VISR Para La Administración y Pagos de los Subsidios VISR (art. 84-2 del C.G. del P.).

6. Indique a quien(es) pertenece(n) los establecimientos de comercio Corvez S.A.S e Inversiones Caribe Siglo XXI S.AS., sobre el que recaen las medias cautelares solicitadas.

7. Anexe prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción con cada uno de los

integrantes de la parte demandada, tal y como lo anuncia en los acápites 10-12 y 12 del libelo (art. 90-7 ejusdem).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3d8686b52b9e5113776074a6688e6bb0b6f21ec0d725e63999f0d92778980f**

Documento generado en 18/01/2024 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>